

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL
SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE
TRANSPORTE N° 097-2023-SRAT-GTSV-MPC

Cajamarca, 06 de octubre del 2023.

VISTO:

Que, con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2023009977** de fecha 15 de febrero de 2023 incoado por el Señor **ANDRÉS CHUNQUE PACHAMANGO** identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26720986 en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.** con RUC N.º 20605136592 solicita silencio administrativo positivo y se emita las Tarjetas Únicas de Circulación (TUC'S) (...). El **INFORME LEGAL N.º 001-2023-SRAT-GVT-MPC/YJLC** de fecha 06 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el Artículo III del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO-LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, la Autoridad Administrativa debe de ser paradigma de la aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia, porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterios de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponda al supuesto normativo previsto.

Que, asimismo de lo previsto en el Principio de Legalidad acápite 1.1 del numeral 1º del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS- "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Con acierto, la norma comentada indica que por el principio de legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho y no únicamente a la ley. Es que el principio de legalidad si bien implicó en sus inicios una expresión histórica del Poder Legislativo sobre la autoridad administrativa, con el advenimiento del constitucionalismo, la constitucionalidad supera la mera legalidad, de modo que ahora la legalidad no puede entenderse sino como el deber de apegarse en lo formal, de fondo y teológico a la juridicidad, además en el Principio de Razonabilidad acápite 1.4 del numeral 1º del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS- "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento



GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Administrativo General", se advierte que: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido", se entiende por este principio que la autoridad administrativa se encuentra obligada actuar acorde a una equidad, valorando los medios aportados y haciendo un análisis imparcial, buscando siempre el respeto de los Derechos Fundamentales reconocidos Constitucionalmente.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS- "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a la ley, que por su naturaleza jurídica afecten al interés público.

Realizado dicho alcance, es preciso tener en cuenta que, en atención a lo indicado, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, el **silencio administrativo** en los procedimientos que se inician ante las entidades del estado, se crean como un mecanismo para asegurar que los administrados obtengan un pronunciamiento dentro del plazo legal establecido, para poder explicar la aplicación del silencio administrativo es necesario recordar que existen dos clases de procedimientos: i) los de aprobación automática y ii) los de evaluación previa.

Los procedimientos de aprobación automática (art. 33°) como su propio nombre lo sugiere son aquellos en donde la solicitud del administrado se entiende automáticamente aprobada con la sola presentación de los requisitos solicitados ante la mesa de partes de la entidad; por otro lado, los procedimientos de **evaluación previa** son aquellos en los que las entidades requieren un periodo de tiempo para evaluar la solicitud presentada por el administrado y emitir una decisión. Es justamente en esta clase de procedimientos en donde se aplica el silencio administrativo, **así, si luego de transcurrido el plazo legal, la entidad no emitiera una respuesta, se aplica el silencio administrativo, el cual puede ser positivo o negativo.**

Al respecto, el silencio administrativo positivo de evaluación previa (art. 35°) opera considerando aprobada la solicitud presentada si luego de haber transcurrido el plazo legal aplicable la entidad no emitiera una decisión al respecto, se prueba presentando el cargo de la solicitud (la cual no deberá contener observaciones) y adicionalmente cuando el administrado presenta el formato de declaración jurada de aplicación del silencio administrativo positivo, el cual contiene la información sobre el procedimiento y debe ser presentado en mesa de partes donde se presentó la solicitud. Ahora, el silencio administrativo negativo (art. 38°), opera del siguiente modo, si transcurrido el plazo legal aplicable, la entidad no emitiera un procedimiento se considera denegada la solicitud, en estos casos, el silencio negativo permite al administrado impugnar la denegatoria de su solicitud, a través de la presentación de los recursos que resulten aplicables.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2023009977** de fecha 15 de febrero de 2023 incoado por el Señor ANDRÉS CHUNQUE PACHAMANGO identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26720986 en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.** con RUC N.º 20605136592 solicita silencio administrativo positivo y se emita las tarjetas únicas de circulación (TUC'S), señalando lo siguiente:

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Con fecha 17 de enero de 2023 se presentaron 38 expedientes administrativos en los cuales se solicitaba la renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades cumpliendo con presentar todos los requisitos que el Tupa de la Entidad (...) respecto del proo de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades establece el plazo para la atención de este procedimiento es de 15 días hábiles, sin embargo este plazo que la entidad administrativa a establecido ha vencido el día 14 de febrero de 2023, el mismo Tupa establece que si vencido este plazo, y se tiene atención al mismo, la petición se considera aprobada conforme al artículo 199°.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444 (...)"

El Administrado adjunta copia simple de su DNI y copias de los tickets de admisión de los 38 expedientes, que se detallan a continuación:

- Expediente N.º 2023002441 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002585 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación placa T5Z-955.
- Expediente N.º 2023002584 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de placa M2X-968.
- Expediente N.º 2023002582 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación placa T2X-961.
- Expediente N.º 2023002578 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de la placa MGE-799.
- Expediente N.º 2023002573 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de la placa U1E-958.
- Expediente N.º 2023002563 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002554 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002550 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de sobre renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002546 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002545 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002542 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002540 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002533 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002530 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002527 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002524 de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.



GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Expediente N.º 2023002522, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002519, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002516, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002513, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002510, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002506, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002504, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002502, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002499, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002494, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002489, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002487, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002609, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de la placa M2Z-786.
- Expediente N.º 2023002456, de fecha 17 de enero de 2023, solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002437, de fecha 17 de enero de 2023 solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades.
- Expediente N.º 2023002436, de fecha 17 de enero de 2023 solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de la placa DTP-961.
- Expediente N.º 2023002432 de fecha 17 de enero de 2023 solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de la placa D3T-956.
- Expediente N.º 2023002426 de fecha 17 de enero de 2023 solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de la placa W2R-953.
- Expediente N.º 2023002453 de fecha 17 de enero de 2023 solicitó procedimiento de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, renovación de la placa B6W-969.
- Expediente N.º 2023002449, no adjunta documento.
- Expediente N.º 2023002445, no adjunta documento.

Mediante Resolución de Gerencia N.º 038-2023-GVT-MPC de fecha 22 de marzo de 2023 emitida por el Área de Gerencia de Vialidad y Transporte, resolvió:

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO: dejar sin efecto el otorgamiento de BUENA PRO a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L. toda vez que no ha cumplido en habilitar su flota vehicular al 100% dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, DESIERTAS LAS RUTAS 18 Y 89 otorgadas a la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L".

Asimismo, el Administrado Señor ANDRÉS CHUNQUE PACHAMANGO formuló recurso de impugnación (apelación) a la Resolución de Gerencia N.º038-2023-GVT-MPC de fecha 22 de marzo de 2023; donde con Resolución de Gerencia Municipal N.º258-2023-GVT-MPC de fecha 29 de mayo de 2023, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don Andrés Chunque Pachamango representante legal de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.", contra la Resolución de Gerencia N.º038-2023-GVT-MPC de fecha 22 de marzo de 2023; ello en razón a que no se ha llegado a verificar resolución alguna que acredite que los vehículos observados fueron autorizados en la ruta 18 y 89, toda vez que, si bien este presenta el voucher de pago de inicio de trámite, no llega a demostrar fehacientemente que dicho trámite haya concluido con éxito.

Que, entre los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se tienen al TUPA- (Texto Único de Procedimientos Administrativos- aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 808-CMPC), de fecha 18 de agosto del 2022, vigente en la presentación de la solicitud de la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L." registrado con 38 expedientes administrativos de fecha 17 de enero del 2023, donde se advierte la petición de renovación de la habilitación vehicular para todas las modalidades, para prestar el servicio de transporte público; la cual está contemplada en el procedimiento con código: PA7380F3EE del mencionado TUPA, en el mismo se consigna como plazo para resolver, *treinta (30) días hábiles*, a cargo de la Unidad Orgánica Responsable de aprobar la solicitud la Subgerencia de Operaciones de Transporte de la MPC. Sobre el particular, cabe precisar que por la naturaleza de la pretensión corresponde ser calificado como un procedimiento de evaluación previa con *silencio administrativo negativo*, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38° del TUO-LPAG, artículo incorporado por el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1272.

De conformidad con lo dispuesto con el Artículo 39° del TUO-LPAG, el plazo que trascurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, por lo que, en el presente caso en particular al no haber emitido la entidad pronunciamiento respecto a las solicitudes de los 38 expedientes; del cual se advierte que la petición sobre renovación de la habilitación vehicular de transporte público, dentro del plazo legal de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su presentación, por la naturaleza de la pretensión habría operado el silencio administrativo negativo, que entre otros, es aplicable en aquellos procedimientos que genera obligación de hacer el Estado, conforme lo refiere el Artículo 38° del TUO LPAG.

El efecto del silencio administrativo negativo de conformidad con el numeral 199°.3 del Artículo 199° del TUO LPAG, es habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes; que en el presente caso, por el estado del procedimiento y la naturaleza de la pretensión, la "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.", debió haber solicitado la aplicación del silencio administrativo negativo por no pronunciamiento de su solicitud dentro del plazo legal y como tal habilitado para

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

interponer el recurso de reconsideración o recurso de apelación contra la resolución ficta denegatoria de su petitorio; en este sentido, *se desestima la aplicación del silencio administrativo positivo solicitado por la empresa "EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.", mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2023009977 de fecha 15 de febrero de 2023.*

Por lo tanto, sin perjuicio de todo lo anterior, es menester señalar que el numeral 199°.4 del artículo 199º del TUO-LPAG, establece que: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*, y el numeral 151°.3 del artículo 151º del referido cuerpo de normas, precisa que: "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la Ley expresamente así lo disponga por la naturaleza preteritoria del plazo.



Por estas consideraciones, en aplicación de las citadas normas legales la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo, tramitado con EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2023009977 de fecha 15 de febrero de 2023; es pertinente continuarse con el trámite de las solicitudes de los 38 expedientes descritos en líneas precedentes, incoado por el Señor ANDRÉS CHUNQUE PACHAMANGO en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.**, quien solicita la renovación de la habilitación vehicular de todas las modalidades, para prestar el servicio de transporte público. Por lo que, la solicitud del administrado recae en DESESTIMADA, ya que las rutas 18 y 89 que fueron servidas por la empresa recurrente, se encuentran canceladas mediante Resolución de Gerencia N.º 038-2023-GVT-MPC de fecha 22 de marzo de 2023, misma que fue confirmada con Resolución de Gerencia Municipal N.º 258-2023-GVT-MPC de fecha 29 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud del Administrado Señor **ANDRÉS CHUNQUE PACHAMANGO** en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.**, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 2023009977 de fecha 15 de febrero de 2023, sobre la aplicación de silencio administrativo positivo, por corresponder en su caso de acuerdo a la naturaleza del petitorio, el silencio administrativo negativo; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROVEE en la fecha, a razón de la excesiva carga laboral y los diferentes cambios de personal administrativo y encargados de la dirección de la Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, por lo que se provee a la fecha de acuerdo a lo señalado.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR los Expedientes Administrativos N.º 2023009977, 2023002441, 2023002585, 2023002584 (...) ya que son conexos, en atención al artículo 127º de la Ley N.º 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al Administrado **ANDRÉS CHUNQUE PACHAMANGO** identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26720986 en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCON DORADO S.R.L.** con RUC N.º 20605136592 en su domicilio legal fijado en Jr. Libertad Nro. Cdra.

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

12 (paradero de línea 18), Distrito de los Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18° y 20° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

POR TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLACE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES
Abg. NILTON FERNANDO IZQUIERDO MARRÍN
SUB GERENTE

